-1627- mil seiscientos veinte y siete

SOLINES & ASOCIADOS
ABOGADOS

SEÑORES MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Dr Carlos Solines Coronel, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de profesión abogado, en mi calidad de Presidente de la Federación de Peñas Taurinas del Ecuador, dentro de la Audiencia Pública para el Caso 001-11-CP, comparezco ante ustedes y con el mayor comedimiento digo:

Ejerciendo el derecho que le confieren los artículos 104 y 147 numeral 14º. de la Constitución de la República del Ecuador el señor Presidente Rafael Correa ha presentado en la Corte Constitucional, para su dictamen previo, las preguntas que contendría la consulta popular. Entre estas preguntas se halla la signada con el número 3 que textualmente dice: **Con la finalidad de evitar la muerte de un animal por simple diversión ¿está usted de acuerdo en prohibir, en su respectiva jurisdicción cantonal, los espectáculos públicos donde se mate animales?**

Con la pregunta así formulada existe la posibilidad cierta de que las corridas de toros, que se celebran en muchos de los cantones del Ecuador, en algunos de estos podrían prohibírselas si la mayoría de los ciudadanos de una jurisdicción cantonal votan SI en la Consulta Popular.

Gracias a los aficionados que asistimos voluntariamente y financiamos los espectáculos taurinos y a los toros de lidia, criados exclusivamente para ese fin, es que existe esta fiesta y es por ello que ejerciendo nuestro legítimo derecho a escoger nuestras aficiones y asistir a los eventos o espectáculos que se desarrollen en el país, nos oponemos a que se pretenda coartar nuestra libertad, prohibiendo las corridas de toros.

Los ideales de libertad, igualdad, justicia, solidaridad y paz para consolidar la unidad de la Nación Ecuatoriana que reconoce y respeta la diversidad de sus regiones, pueblos, etnias y culturas se hallan en el preámbulo de la actual constitución política de la república del Ecuador. Su Artículo 6º. declara que todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozan de los derechos establecidos en la Constitución,

Entre estos derechos se hallan los derechos naturales que derivan de la naturaleza de las personas y que son necesarios para su desenvolvimiento moral y material; los derechos civiles, de igualdad ante la Ley y el derecho a la libertad ***"nadie podrá ser obligado a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la Ley".***

Todo ciudadano tiene derecho a desarrollar, libremente, su personalidad sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y el derecho de los

18 de Septiembre E4-161 y Juan León Mera, Edif. Mutualista Pichincha, Piso 8, Quito - Ecuador
Tel. +(593-2) 254 1874 / 254 1933 / 222 8333 / 254 3948 / 290 4887 / 250 0136 • Fax: +(593-2) 222 8332
E-mail: info@solines.ec • www.solines.ec

demás. Tiene derecho a la libre empresa, a la libertad de trabajo, el que además está protegido y garantizado por el Estado, a la libertad de asociación y de reunión con fines pacíficos; a participar en la vida cultural de la comunidad. Los padres, ejerciendo el derecho de patria potestad, pueden educar a sus hijos en la forma que crean más conveniente.

Todos estos derechos, que respetan al individuo y a los colectivos sociales que conforman la sociedad, son la base de la armonía social y la convivencia civilizada,

Un grupo minúsculo de anti-taurinos, sin base jurídica y peor científica, ataca a las corridas de toros manifestando que es un espectáculo violento, no apto para menores de edad y que se martiriza a los toros en público.

¿Que pasaría si en el Ecuador, se formaran grupos opuestos a los programas y actividades con escenas violentas, a las armas de juguetes con las que juegan los niños; a los espectáculos culturales y musicales con el argumento de que estos promueven la violencia o afectan la salud y el desarrollo normal de los niños y adolescentes?

¿O grupos, contrarios a actividades o costumbres en los que se utilizan animales con el argumento de que estos son víctimas de esfuerzos extremos, de maltrato y de cautiverio que les ocasiona la muerte?

¿O grupos opuestos a los matrimonios o uniones de homosexuales y lesbianas, a la práctica de otras religiones que no sea la católica, con el argumento de que son actividades o inclinaciones de minorías o que son contrarias a las costumbres ancestrales y valores culturales de la sociedad ecuatoriana?

¿Y que, cada una de estas agrupaciones, salieran a las calles a atacar a las personas que gustan y participan de estas actividades y espectáculos y a presionar a las autoridades para que las prohíban y que las autoridades haciéndose eco prohíban sin permitir el derecho de defensa de los grupos afectados ni abrir el espacio necesario para un debate serio?

Si esto ocurriera a más de que se estaría vulnerando el derecho ajeno, sería un foco de violencia y desintegración social y sobre todo se estaría desconociendo los derechos de las minorías.

En el Ecuador se vienen realizando corridas de toros desde hace cientos de años. En todas sus regiones y en casi todos sus cantones son el evento principal de sus fiestas y es por ello que han estado protegidas y aceptadas como una expresión cultural por las autoridades nacionales y seccionales a tal punto que el gobierno promulgó la **LEY DE ESPECTACULOS TAURINOS Y EJERCICIO PROFESIONAL DE TOREROS NACIONALES y el Municipio de Quito su ORDENANZA TAURINA que regula los espectáculos taurinos en el Cantón.**

La Ley a más de proteger a los toreros nacionales y de regular en forma general los espectáculos taurinos en el país, en sus Artículos 1 y 2 delega a los municipios cantorales y les confiere autonomía para que cada uno los organice y regule a través de las Ordenanzas respectivas. El Artículo 5

faculta a las comisiones taurinas autorizar el funcionamiento de las Plazas de Toros y el Artículo 24 para regular la edad y el peso de los toros.

Pese a que los espectáculos taurinos están protegidos por la Ley y las ordenanzas, el señor Presidente, sin ningún sustento legal o científico y haciéndose eco del ataque injustificado y violatorio a los derechos de los aficionados, mediante consulta popular, pretende prohibir las corridas de toros.

Si se suprimen las corridas de toros, a más de que se extinguiría el toro de lidia que es criado exclusivamente para ello, los profesionales del toreo, los ganaderos, empresarios, periodistas, apoderados y todas las personas que trabajan y viven de esta actividad artística y que sobrepasan las cien mil personas perderían su trabajo y se quedarían en la desocupación. Más de trescientos mil ecuatorianos viven alrededor y vinculadas con los espectáculos taurinos, sea a través del comercio, del turismo y de la recreación y más de dos millones de personas asisten anualmente a los espectáculos taurinos en todo el país.

Además de todas esta consideraciones de índole histórico cultural y sociológico, el artículo 104 de la Constitución no le faculta al Presidente de la República convocar a consulta popular para que los ecuatorianos se pronuncien si se deben o no suprimir las corridas de toros por que el tema no es de trascendencia nacional y además por que la propia Ley delegó a los Municipios de todo el país el control de esta actividad. El Presidente Correa reconoce esta facultad privativa de los municipios y por ello hace la pregunta ¿está usted de acuerdo en prohibir, **en su respectiva jurisdicción cantonal,** los espectáculos públicos donde se mate animales?

El Alcalde, por ser el representante de un gobierno autónomo y descentralizado, es el único facultado para solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción, conforme lo dispone el inciso tercero del Art. 104 de la Constitución. Pretender que el Presidente de la República pueda realizar una consulta popular, con incidencia cantonal, en todos los cantones del país, es una aberración jurídica, ya que de acuerdo con la norma constitucional invocada, el Presidente solo puede consultar sobre asuntos de trascendencia y de aplicación nacional o para modificar o reforma la constitución.

Según los Artículos 253 y 254 de la Constitución, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón o del Distrito Metropolitano, instituciones seccionales autónomas y que tienen la facultad de establecer los regímenes que les permitan su funcionamiento descentralizado y desconcentrado.

Los Artículos 260, 264 y 266 de la Constitución, claramente establece el ejercicio de las competencias exclusivas de los gobiernos seccionales autónomos y entre ellas se hallan las facultades que tienen los Alcaldes y las Comisiones respectivas para organizar y reglamentar los espectáculos taurinos, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, planificar, construir y mantener la infraestructura física y los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, preservar, mantener y

difundir el patrimonio cultural y construir los espacios públicos para estos fines, a través de ordenanzas cantorales.

Si el Presidente consulta asuntos de jurisdicción cantonal, a más de que se esta abrogando funciones que no le corresponden, por que los municipios son autónomos e independientes, el resultado de esa consulta sería inaplicable a nivel nacional y solo regiría para cada cantón. ¿Qué ocurriría si en el cantón Cayambe se vota mayoritariamente por el NO en la Tercera pregunta y en Quito se vota mayoritariamente SI? Resultaría que la Ley de Espectáculos Taurinos regiría solo para Cayambe y no para Quito mientras que la Ordenanza Taurina de Quito quedaría derogada porque el Presidente prohibiría estos espectáculos en Quito sin participación del Consejo Cantonal, como manda la Ley.

Como se puede apreciar, señores Magistrados de la Corte, la pregunta TRES es inconstitucional por que se violan principios y normas de la Ley Suprema y por que, sea cual fuere el resultado de la votación en esa pregunta, sería inaplicable e ilegal ya que desconoce la independencia y las facultades exclusivas de los Municipios Cantonales y los derechos de los ciudadanos y de las minorías.

Por todas las consideraciones expuestas se servirán declarar inconstitucional a la pregunta TRES de la Consulta Popular.

Señalo mi domicilio jurídico en el casillero constitucional No. 246 de esta ciudad de Quito.

Dr. Carlos Solines Coronel
Mat. 1.136 CAP

Martes 1º Febrero
2011 15H12
sin anexos
DOCUMENTACIÓN - ARCHIVO

-1631- mil seiscientos treinta y uno

SOLINES & ASOCIADOS
ABOGADOS

SEÑORES MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Dr Carlos Solines Coronel, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de profesión abogado, en mi calidad de Presidente de la Federación de Peñas Taurinas del Ecuador, dentro de la Audiencia Pública para el Caso 001-11-CP, comparezco ante ustedes y con el mayor comedimiento digo:

Ejerciendo el derecho que le confieren los artículos 104 y 147 numeral 14º. de la Constitución de la República del Ecuador el señor Presidente Rafael Correa ha presentado en la Corte Constitucional, para su dictamen previo, las preguntas que contendría la consulta popular. Entre estas preguntas se halla la signada con el número 3 que textualmente dice: **Con la finalidad de evitar la muerte de un animal por simple diversión ¿está usted de acuerdo en prohibir, en su respectiva jurisdicción cantonal, los espectáculos públicos donde se mate animales?**

Con la pregunta así formulada existe la posibilidad cierta de que las corridas de toros, que se celebran en muchos de los cantones del Ecuador, en algunos de estos podrían prohibírselas si la mayoría de los ciudadanos de una jurisdicción cantonal votan SI en la Consulta Popular.

Gracias a los aficionados que asistimos voluntariamente y financiamos los espectáculos taurinos y a los toros de lidia, criados exclusivamente para ese fin, es que existe esta fiesta y es por ello que ejerciendo nuestro legítimo derecho a escoger nuestras aficiones y asistir a los eventos o espectáculos que se desarrollen en el país, nos oponemos a que se pretenda coartar nuestra libertad, prohibiendo las corridas de toros.

Los ideales de libertad, igualdad, justicia, solidaridad y paz para consolidar la unidad de la Nación Ecuatoriana que reconoce y respeta la diversidad de sus regiones, pueblos, etnias y culturas se hallan en el preámbulo de la actual constitución política de la república del Ecuador. Su Artículo 6º. declara que todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozan de los derechos establecidos en la Constitución,

Entre estos derechos se hallan los derechos naturales que derivan de la naturaleza de las personas y que son necesarios para su desenvolvimiento moral y material; los derechos civiles, de igualdad ante la Ley y el derecho a la libertad ***"nadie podrá ser obligado a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la Ley".***

Todo ciudadano tiene derecho a desarrollar, libremente, su personalidad sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y el derecho de los

18 de Septiembre E4-161 y Juan León Mera, Edif. Mutualista Pichincha, Piso 8, Quito - Ecuador
Tel. +(593-2) 254 1874 / 254 1933 / 222 8333 / 254 3948 / 290 4887 / 250 0136 • Fax: +(593-2) 222 8332
E-mail: info@solines.ec • www.solines.ec

demás. Tiene derecho a la libre empresa, a la libertad de trabajo, el que además está protegido y garantizado por el Estado, a la libertad de asociación y de reunión con fines pacíficos; a participar en la vida cultural de la comunidad. Los padres, ejerciendo el derecho de patria potestad, pueden educar a sus hijos en la forma que crean más conveniente.

Todos estos derechos, que respetan al individuo y a los colectivos sociales que conforman la sociedad, son la base de la armonía social y la convivencia civilizada,

Un grupo minúsculo de anti-taurinos, sin base jurídica y peor científica, ataca a las corridas de toros manifestando que es un espectáculo violento, no apto para menores de edad y que se martiriza a los toros en público.

¿Que pasaría si en el Ecuador, se formaran grupos opuestos a los programas y actividades con escenas violentas, a las armas de juguetes con las que juegan los niños; a los espectáculos culturales y musicales con el argumento de que estos promueven la violencia o afectan la salud y el desarrollo normal de los niños y adolescentes?

¿O grupos, contrarios a actividades o costumbres en los que se utilizan animales con el argumento de que estos son víctimas de esfuerzos extremos, de maltrato y de cautiverio que les ocasiona la muerte?

¿O grupos opuestos a los matrimonios o uniones de homosexuales y lesbianas, a la práctica de otras religiones que no sea la católica, con el argumento de que son actividades o inclinaciones de minorías o que son contrarias a las costumbres ancestrales y valores culturales de la sociedad ecuatoriana?

¿Y que, cada una de estas agrupaciones, salieran a las calles a atacar a las personas que gustan y participan de estas actividades y espectáculos y a presionar a las autoridades para que las prohíban y que las autoridades haciéndose eco prohíban sin permitir el derecho de defensa de los grupos afectados ni abrir el espacio necesario para un debate serio?

Si esto ocurriera a más de que se estaría vulnerando el derecho ajeno, sería un foco de violencia y desintegración social y sobre todo se estaría desconociendo los derechos de las minorías.

En el Ecuador se vienen realizando corridas de toros desde hace cientos de años. En todas sus regiones y en casi todos sus cantones son el evento principal de sus fiestas y es por ello que han estado protegidas y aceptadas como una expresión cultural por las autoridades nacionales y seccionales a tal punto que el gobierno promulgó la **LEY DE ESPECTACULOS TAURINOS Y EJERCICIO PROFESIONAL DE TOREROS NACIONALES y el Municipio de Quito su ORDENANZA TAURINA que regula los espectáculos taurinos en el Cantón.**

La Ley a más de proteger a los toreros nacionales y de regular en forma general los espectáculos taurinos en el país, en sus Artículos 1 y 2 delega a los municipios cantorales y les confiere autonomía para que cada uno los organice y regule a través de las Ordenanzas respectivas. El Artículo 5

faculta a las comisiones taurinas autorizar el funcionamiento de las Plazas de Toros y el Artículo 24 para regular la edad y el peso de los toros.

Pese a que los espectáculos taurinos están protegidos por la Ley y las ordenanzas, el señor Presidente, sin ningún sustento legal o científico y haciéndose eco del ataque injustificado y violatorio a los derechos de los aficionados, mediante consulta popular, pretende prohibir las corridas de toros.

Si se suprimen las corridas de toros, a más de que se extinguiría el toro de lidia que es criado exclusivamente para ello, los profesionales del toreo, los ganaderos, empresarios, periodistas, apoderados y todas las personas que trabajan y viven de esta actividad artística y que sobrepasan las cien mil personas perderían su trabajo y se quedarían en la desocupación. Más de trescientos mil ecuatorianos viven alrededor y vinculadas con los espectáculos taurinos, sea a través del comercio, del turismo y de la recreación y más de dos millones de personas asisten anualmente a los espectáculos taurinos en todo el país.

Además de todas esta consideraciones de índole histórico cultural y sociológico, el artículo 104 de la Constitución no le faculta al Presidente de la República convocar a consulta popular para que los ecuatorianos se pronuncien si se deben o no suprimir las corridas de toros por que el tema no es de trascendencia nacional y además por que la propia Ley delegó a los Municipios de todo el país el control de esta actividad. El Presidente Correa reconoce esta facultad privativa de los municipios y por ello hace la pregunta ¿está usted de acuerdo en prohibir, **en su respectiva jurisdicción cantonal,** los espectáculos públicos donde se mate animales?

El Alcalde, por ser el representante de un gobierno autónomo y descentralizado, es el único facultado para solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción, conforme lo dispone el inciso tercero del Art. 104 de la Constitución. Pretender que el Presidente de la República pueda realizar una consulta popular, con incidencia cantonal, en todos los cantones del país, es una aberración jurídica, ya que de acuerdo con la norma constitucional invocada, el Presidente solo puede consultar sobre asuntos de trascendencia y de aplicación nacional o para modificar o reforma la constitución.

Según los Artículos 253 y 254 de la Constitución, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón o del Distrito Metropolitano, instituciones seccionales autónomas y que tienen la facultad de establecer los regímenes que les permitan su funcionamiento descentralizado y desconcentrado.

Los Artículos 260, 264 y 266 de la Constitución, claramente establece el ejercicio de las competencias exclusivas de los gobiernos seccionales autónomos y entre ellas se hallan las facultades que tienen los Alcaldes y las Comisiones respectivas para organizar y reglamentar los espectáculos taurinos, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, planificar, construir y mantener la infraestructura física y los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, preservar, mantener y

difundir el patrimonio cultural y construir los espacios públicos para estos fines, a través de ordenanzas cantorales.

Si el Presidente consulta asuntos de jurisdicción cantonal, a más de que se esta abrogando funciones que no le corresponden, por que los municipios son autónomos e independientes, el resultado de esa consulta sería inaplicable a nivel nacional y solo regiría para cada cantón. ¿Qué ocurriría si en el cantón Cayambe se vota mayoritariamente por el NO en la Tercera pregunta y en Quito se vota mayoritariamente SI? Resultaría que la Ley de Espectáculos Taurinos regiría solo para Cayambe y no para Quito mientras que la Ordenanza Taurina de Quito quedaría derogada porque el Presidente prohibiría estos espectáculos en Quito sin participación del Consejo Cantonal, como manda la Ley.

Como se puede apreciar, señores Magistrados de la Corte, la pregunta TRES es inconstitucional por que se violan principios y normas de la Ley Suprema y por que, sea cual fuere el resultado de la votación en esa pregunta, sería inaplicable e ilegal ya que desconoce la independencia y las facultades exclusivas de los Municipios Cantonales y los derechos de los ciudadanos y de las minorías.

Por todas las consideraciones expuestas se servirán declarar inconstitucional a la pregunta TRES de la Consulta Popular.

Señalo mi domicilio jurídico en el casillero constitucional No. 246 de esta ciudad de Quito.

Dr. Carlos Solines Coronel
Mat. 1.136 CAP